Firma Digital
Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas
Firmado digitalmente por BACA PALACIOS Richard Hernan FAU 20105266988 hard
Cargo: Alcalde Provincial
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01.04.2025 09:02:36 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Chulucanas, 01 de Abril del 2025

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° D000223-2025-MPMCH-AL

VISTO: EXP. Nº1667 DEL 31.01.2025 INFORME Nº0044-2025-MPMCH-ATM (06.02.2025) PROVEIDO NºD00277-2025-MPMCH-GM (06.02.2025) INFORME NºD249-2025-MPMCH-OA (13.02.2025) PROVEIDO NºD372-2025-MPMCH-GM (13.02.2025) PROVEIDO NºD00910-2025-MPMCH-OGPP (13.02.2025) INFORME NºD00202-2025-MPMCH-OP (17.02.2025) PROVEIDO NºD00974-2025-MPMCH-OGPP (17.02.2025) PROVEIDO NºD00409-2025-MPMCH-GM (18.02.2025), INFORME N° D000102-2025-MPMCH-OGAJ (18.02.2025), PROVEIDO N° D000425-2025-MPMCH-GM (19.02.2025), INFORME N° D001048-MPMCH-OGPP (19.02.2025), PROVEIDO PRESUPUESTAL N° D000001-2025-MPMCH-OP (20.02.2025), INFORME N° D000445-2025-MPCH-GM (20.02.2025), INFORME N° D000082-2025-MPMCH-OGACGD (20.02.2025), el DICTAMEN N°0014-2025-MPMCH-COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO (24.02.2025), el CARTA N° D000016-2025-MPMCH-CEPDELC (10.03.2025), el ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° D000030-2025-MPMCH-AL (27.03.2025), y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194º de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley Nº 27680-Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Art. 26° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades precisa que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley Nº 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley.

Que, mediante solicitud con registro Expediente Nº1667 del 31.01.2025, el Sr. César Narváez Maza, en su calidad de Presidente de la Junta Administradora de Servicio y Saneamiento - JASS Villa Paccha del Distrito de Chulucanas, señala que con fecha 29 de enero del presente año, "(…) de forma imprevista se ha quemado el motor y bomba que sirve para abastecer de agua potable a la población de Villa Paccha, por lo que no se está recibiendo el agua para consumo humano lo cual viene causando malestar en la población en estos tiempos de calor intenso; en tal sentido, solicita en apoyo con un motor y bomba, por cuanto su institución no cuenta con los recursos económicos necesarios.

Que, el Área Técnica Municipal mediante Informe NºD00044-2025-MPMCH-ATM (06.02.2025) comunica que el equipo técnico del Área Técnica Municipal en el marco del Decreto Legislativo Nº 143-2024- PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia ha declarado en varios distritos de algunas provincias del Departamento de Piura, ha realizado la evaluación con Informe N° 006-2025- ING.JBNC (05.02.2025), en donde se recomienda que la Entidad apoye con 01 motor eléctrico trifásico sumergible de 30 HP, con un voltaje de 440 VAC con la finalidad que se restaure y mantener la sostenibilidad del servicio de agua potable proporcionando con calidad y eficiencia los servicios de agua potable y saneamiento a la población de Villa Paccha; en tal sentido concluye y recomienda, brindar el apoyo con la adquisición y donación de 01 motor eléctrico trifásico sumergible de 30 HP, con un voltaje trifásico de 440 VAC, para reestablecer el servicio de abastecimiento de agua potable en Villa Paccha, teniendo en cuenta el marco del Decreto Supremo Nº 143-2024-PCM "Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en varios distritos de algunas provincias del departamento de Piura, por peligro inminente ante déficit hídrico", por el plazo de 60 días calendarios, a partir del 30 de Diciembre del 2024.

Que, la Oficina de Abastecimiento, a través del Informe NºD00249-2025- MPMCH-OA (13.02.2025) alcanza la indagación de mercado para la adquisición de 01 Motor eléctrico trifásico sumergible de 30

Firmado digitalmente por SANTOS FLORES Wilmer Alexander FAU 20105266988 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.03.2025 16:53:27 -05:00

Firma Digital
Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas
Firmado digitalmente por VELASCO GOMEZ Lezlie Militza FAU 20105266988 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.03.2025 16:44:13 -05:00

Firma Digital
Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas
Firmado digitalmente por HERRERA TORRES Alan Raul FAU 20105266988 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.03.2025 14:45:12 -05:00

Firma Digital
Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas
Firmado digitalmente por AGUILAR CRISANTO Leslie Yessenia FAU 20105266988 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.03.2025 14:07:41 -05:00

Firma Digital
Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas
Firmado digitalmente por CALLE PALACIOS Carlos Rodolfo FAU 20105266988 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.03.2025 13:17:34 -05:00

Firma Digital
Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas
Firmado digitalmente por GARCIA ROJAS Adda Esmilda FAU 20105266988 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.03.2025 12:51:21 -05:00

Firma Digital
Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas
Firmado digitalmente por SOSA INGA Aurita Melina FAU 20105266988 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.03.2025 12:44:50 -05:00

Firma Digital
Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas
Firmado digitalmente por SEMINARIO OTERO LOURDES DE SANTA MARIA FIR 40917483 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.03.2025 12:27:52 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgdciudadano.munichulucanas.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando la siguiente clave: **XAZWZS3**

HP, con un voltaje trifásico de 440 VAC, por el monto de S/ 26,700.00 soles, conforme al siguiente detalle:

Nº	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
01	MOTOR ELÉCTRICO TRIFÁSICO SUMERGIBLE DE 30 HP, 440 VAC, modelo 6PD/30, de 6 pulgadas MARCA PEDROLLO	UND	1	S/26,700.00	S/26,700.00

Que, la Oficina de Presupuesto a través del Informe NºD00202-2025-MPMCH-OP (17.02.2025) comunica que después de haber revisado el Presupuesto Institucional de esta Comuna Provincial, si existe disponibilidad Presupuestal por el importe de S/ 26,700.00 (Veintiséis mil setecientos con 00/100 soles), con la Fuente de Financiamiento recursos determinados, para apoyo con 01 motor eléctrico trifásico sumergible de 30 HP con voltaje trifásico de 440 VAC, para restablecer el servicio de abastecimiento de agua potable en Villa Paccha, informe que es ratificado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto con Proveído NºD00974-2025- MPMCH-OGPP (17.02.2025).

FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	RECURSOS DETERMINADOS
RUBRO:	07- FONDO DE COMPESACION MUNICIPAL
META:	0090- POTABILIZACION Y OTRAS FORMAS DE DESINFECCION Y TRATAMIENTO
GENÉRICA DE GASTO:	2.6 – ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS
MONTO:	**S/ 26,700.00**

Que, conforme al pedido del Área Técnica Municipal, dicha unidad orgánica sustenta su petición en atención al D.S Nº 143-2024-PCM que prorroga el Estado de Emergencia declarado en varios distritos de algunas provincias del departamento de Piura, por peligro inminente ante déficit hídrico; no obstante, de la lectura del Art. 2 de la citada norma legal se ha precisado lo siguiente: “Artículo 2.- Acciones a ejecutar el gobierno regional de Piura, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes”. Esto supone que si el ATM afirma que “(…) de forma imprevista se ha quemado el motor y bomba que sirve para abastecer de agua potable a la población de Villa Paccha, (…); en tal sentido, solicita en apoyo con un motor y bomba, por cuanto su institución no cuenta con los recursos económicos necesarios (…)”, claramente se infiere que no es un déficit hídrico dentro del marco del Decreto Supremo antes mencionado, sino por el contrario, se infiere que se busca mejorar los equipos hídricos con los que contaba dicha JASS y no propiamente una “emergencia por déficit hídrico”, situación que debe ser aclarada a fin de evitar que las partidas presupuestales involucradas pudieran generar alguna controversia frente a los órganos de control gubernamental.

Que, el apoyo solicitado por el César Narváez Maza, en su calidad de Presidente de la Junta Administradora de Servicio y Saneamiento -JASS Villa Paccha del Distrito de Chulucanas, supone que la entidad adquiera un bien mueble a efectos de ser transferido a un tercero para cuyo efecto se deberá tener en cuenta el Art. 34º de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades en lo que resulte aplicable, ante lo cual corresponde preguntarnos: ¿el bien a adquirir formará parte de nuestro patrimonio municipal?, la respuesta a priori sería afirmativa; sin embargo, si se tiene en cuenta que, con fecha 26 de diciembre de 2021 se publicó la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 que aprobó la modificación de la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles”, la misma que tiene por objeto aprobar la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, así como sus Anexos Nº 01, Nº 02, Nº 03, Nº 04 y Nº 05, N° 06, N° 07, N° 08, N° 09 y N° 10, que forman parte integrante de la citada Resolución Directoral. Así, dicha directiva en el artículo 18 modificado por el Artículo 4 de la Resolución Directoral Nº 0006-2022-EF/54.01, publicada el 22 diciembre 2022, regula lo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgdciudadano.munichulucanas.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando la siguiente clave: **XAZWZS3**

referente a supuestos de excepción para el alta, conforme a detalle: “No se requiere el alta de los bienes muebles, en los casos siguientes: a) Cuando se compra bienes muebles para terceros, por disposición de norma con rango de Ley, o en cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a sus normas de creación; b) Cuando se acepte la donación o se reciba por transferencia bienes muebles cuyo beneficiario es un tercero; c) Cuando la entidad u Organización de la Entidad, acepte la donación o reciba por transferencia bienes muebles para que los destine como material de enseñanza, investigación y/o reparación de otros bienes muebles, y que requieran ser desmantelados o rearmados”.

Que, en consecuencia, queda claro que la entidad tiene viabilidad para adquirir bienes muebles (consumible o fungible) que a la postre será transferido a un tercero, toda vez que la liberalidad del acto se ajusta a los fines institucionales de los beneficiarios y, evidentemente de esta corporación a la luz del Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, en el cual se señala que “Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción”, en consecuencia la petición deviene en PROCEDENTE en calidad de apoyo. Al tratarse de un bien consumible a favor de un tercero, no es necesario inscribirlo en el patrimonio de la entidad a efectos que luego su disposición sea autorizada por el pleno del concejo previa declaración de BAJA, vale decir, no existirá tal baja en tanto que no se produzca el ALTA del bien.

Que, es preciso indicar que la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, es un canal inmediato de participación vecinal en los asuntos públicos y, en ejercicio del artículo único de la Ley N° 30588 del 22.06.2017 que incorpora en la Constitución Política del Perú el Art. 7-A ha precisado que “El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible”; en tal sentido, contando con disponibilidad presupuestal pertinente conforme a la evaluación técnica realizada por el Área Técnica Municipal, resulta viable otorgar el apoyo solicitado en calidad de donación.

Que, la donación se tiene que constitucionalmente las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y de acuerdo a la Ley Nº 27972 - Orgánica de Municipalidades, representan a vecindario y promueven la adecuada prestación de servicios locales, así como el desarrollo integral y económico de las circunscripciones de su jurisdicción. Por mandato de lo dispuesto en el artículo 55º y 56º inciso 1) de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio el mismo que es administrado por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley y, conforme al Art. 59º de la Ley Nº 27972, sobre la Disposición de Bienes Municipales prescribe que: “Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal. (…). Asimismo, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 9º señala que corresponde al concejo municipal aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública; precisándose que el artículo 64º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que la donación de bienes municipales se efectúa a los Poderes del Estado o a otros organismos del Sector Público y conforme al artículo 66º del citado dispositivo normativo la donación, cesión o concesión de bienes de las municipalidades se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el concejo municipal.

Que, la donación consiste en la transmisión voluntaria de bienes que una persona (natural o jurídica) realiza a favor de otra sin recibir nada en compensación. Así el artículo 1621° del Código Civil Peruano define a la donación como: “Por la donación el donante se obliga a transferir gratuitamente al donatario la propiedad de un bien”. Así, una de las características de la donación es que la misma es considerada como un acto gratuito; es decir que, quien lo realiza no recibe a cambio ninguna contraprestación.

Que, es pertinente señalar que es competencia del Gobierno Municipal emitir Acuerdos de Concejo, conforme a lo prescrito en el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: “Los Acuerdos de Concejo son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgdciudadano.munichulucanas.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando la siguiente clave: **XAZWZS3**

Que, en todos aquellos asuntos que no son de carácter general o tributario (que deben legislarse mediante ordenanza) sino específicos y de interés público, vecinal o institucional, el Concejo Municipal resuelve mediante acuerdos de concejo.

Que, en tal sentido, lo solicitado por el Sr. César Narváez Maza, en su calidad de Presidente de la Junta Administradora de Servicio y Saneamiento -JASS Villa Paccha del Distrito de Chulucanas, resultaría viable en atención a lo informado por el Área Técnica Municipal y a la existencia de cobertura presupuestal para brindar el apoyo solicitado, correspondiendo por ende la donación a favor del citado beneficiario; ello, en atención a lo dispuesto por el artículo 112º de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, que precisa textualmente lo siguiente: "Artículo 112°.- Facultad de formular peticiones de gracia: 112.1 Por la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular. 112.2 Frente a esta petición, la autoridad comunica al administrado la calidad graciable de lo solicitado y es atendido directamente mediante la prestación efectiva de lo pedido, salvo disposición expresa de la ley que prevea una decisión formal para su aceptación. 112.3 Este derecho se agota con su ejercicio en la vía administrativa, sin perjuicio del ejercicio de otros derechos reconocidos por la Constitución."

Que, mediante Informe N° D000102-2025-MPMCH-OGAJ con fecha 18 de febrero de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que existiendo evaluación técnica favorable del Área Técnica Municipal y la existencia de cobertura presupuestal conforme a lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, para la adquisición de un (01) motor eléctrico trifásico sumergible de 30 HP, con un voltaje trifásico de 440 VAC, opina que, el presente expediente sea incorporado a la Agenda del Pleno del Concejo a efectos de que previo debate en Sesión de Concejo, se acuerde aprobar la donación a favor del César Narváez Maza, en su calidad de Presidente de la Junta Administradora de Servicio y Saneamiento -JASS Villa Paccha del Distrito de Chulucanas, recomendando que previamente vuelvan los actuados a la Oficina General de Presupuesto para que ratifique la cobertura presupuestal, sobre todo en el extremo de la fijación de la específica de gasto y fuente de financiamiento con la cual se aprobaría la disponibilidad financiera que permita la adquisición del motor antes citado.

Que, mediante PROVEIDO PRESUPUESTAL N° D000001-2025-MPMCH-OP (20.02.2025), la Oficina de Presupuesto, ratifica la cobertura presupuestal de acuerdo al Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA) según detalle:

N° DE META	0090
NOMBE DE LA META	POTABILIZACION Y OTRAS FORNAS DE DESINFECCION Y TRATAMIENTO
RUBRO	FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL
CLASIFICADOR	2.6.32.9 99 MAQUINARIAS, EQUIPOS Y MOBILIARIOS DE OTRAS INSTALACIONES
MONTO	S/ 26,700.00

Que, mediante Dictamen N° 0014-2025-MPM-CH de fecha 24 de febrero de 2025 la Comisión de Economía, Planificación, Desarrollo Económico Local y Comercialización, dictamina que se apruebe la donación a favor de la JASS del Centro Poblado de Villa Paccha, jurisdicción del distrito de Chulucanas, representado por su presidente señor César Narváez Maza.

Que mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° D000030-2025-MPMCH-AL (27.03.2025), ACUERDA: **APROBAR** la donación a favor de la Junta Administradora de Servicio y Saneamiento -JASS Villa Paccha del Distrito de Chulucanas, debidamente representada por su Presidente Sr. César Narváez Maza, de un (01) motor eléctrico trifásico sumergible de 30 HP, con un voltaje trifásico de 440 VAC, según detalle, donación que repercutirá en beneficio de la población del indicado Centro Poblado.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20º, Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgdciudadano.munichulucanas.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando la siguiente clave: **XAZWZS3**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER la ejecución del Acuerdo de Concejo Municipal N° D000030-2025-MPMCH-AL (27.03.2025), el mismo que acordó **APROBAR** la donación a favor de la Junta Administradora de Servicio y Saneamiento -JASS Villa Paccha del Distrito de Chulucanas, debidamente representada por su Presidente Sr. César Narváez Maza, de un (01) motor eléctrico trifásico sumergible de 30 HP, con un voltaje trifásico de 440 VAC, según detalle, donación que repercutirá en beneficio de la población del indicado Centro Poblado.

Nº	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
01	MOTOR ELÉCTRICO TRIFÁSICO SUMERGIBLE DE 30 HP, 440 VAC, modelo 6PD/30, de 6 pulgadas MARCA PEDROLLO	UND	1	S/26,700.00	S/26,700.00

,

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la donación antes indicada, deberá ser atendida a través de la Oficina de Abastecimientos, de acuerdo a sus atribuciones, hasta por un monto que no exceda los S/ 26,700.00 (veintiséis mil setecientos con 00/100 soles).

ARTICULO TERCERO: DISPONER que el Beneficiario, esto es la Junta Administradora de Servicio y Saneamiento -JASS Villa Paccha del Distrito de Chulucanas, debidamente representada por su Presidente el Sr. César Narváez Maza, rinda cuentas de la donación otorgada mediante comunicación escrita dirigida al Titular del Pliego.

ARTICULO CUARTO: DAR CUENTA a Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Presupuesto, Oficina de Abastecimientos, Área Técnica Municipal, para las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria remita copia de la presente resolución a las unidades orgánicas competentes y **ENCARGAR** a la Oficina General de Tecnologías de la Información, proceda a su publicación en el portal web de la Municipalidad Provincial de Morropón- Chulucanas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Documento firmado digitalmente
RICHARD HERNAN BACA PALACIOS
ALCALDE PROVINCIAL

RHBP/lso

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgdciudadano.munichulucanas.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando la siguiente clave: **XAZWZS3**